



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: LIBARDO ENRIQUE OVIEDO SOTO.

DEMANDADO: CHM MINERIA S.A.S

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00215-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 5 de marzo de 2.021, notificado por estado No. 40 del 11 de marzo del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 15 de marzo de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de marzo 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 5 de marzo de 2.021, notificado por estado No. 40 del 11 de marzo del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 15 de marzo de 2.021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **LIBARDO ENRIQUE OVIEDO SOTO** contra la empresa **CHM**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

MINERIA S.A.S.- En consecuencia, notifíquese a la demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

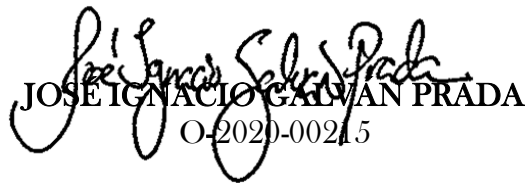
SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor MARTIN ELIAS PEÑARANDA STEVENSON, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00215

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 050
La Providencia de fecha Día 25 Mes 03 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo